

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 11

*Referencia:*

*Año:* 1967

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-04-1967

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 297 DEL CODIGO FISCAL, CON EL OBJETO DE PROTEGER CON MAYOR EFICACIA NUESTRA FAUNA MARINA.

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 15926

*Publicada el:* 08-08-1967

*Rama del Derecho:* DER. AMBIENTAL, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Código Fiscal, Fauna, Vida salvaje, Pesca, Barcos pesqueros, Multas.

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.512

*Rollo:* 33

*Posición:* 1400

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 8 DE AGOSTO DE 1967

Nº 15.926

### — CONTENIDO —

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 20 de 20 de julio de 1967, por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.  
Decreto Ley Nº 11 de 27 de abril de 1967, por el cual se modifica un Artículo del Código Fiscal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Contrato Nº 31 de 27 de abril de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Jorge Enrique Soto Morales, en Representación Legal de la Sociedad denominada Soto y Soto Compañía Limitada.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Comisión Legislativa Permanente

#### DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANÓ EJECUTIVO

DECRETO LEY NUMERO 20  
(DE 20 DE JULIO DE 1967)

por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 16 del Artículo 1º de la Ley Nº 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organó Ejecutivo para contratar, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un empréstito interno o externo hasta por la suma de un millón de balboas (B/1,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés anual hasta del seis por ciento (6%) por un plazo no mayor de treinta (30) años, destinado exclusivamente a la confección de planos, construcción, inspección y suministro de equipos para la Escuela Vocacional de La Chorrera.

Parágrafo: La construcción de las obras que autoriza el empréstito de que se trata, se harán mediante licitación pública.

Artículo 2º Este Decreto-Ley comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Organó Legislativo  
Comisión Legislativa Permanente

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

Miembros de la Comisión:

RENE CRESPO

OVIDIO DIAZ V.

EDWIN H. LOPEZ C. RIGOBERTO PAREDES.

JOSE QUINTERO L. CARLOS IVAN ZUÑIGA G.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Presidencia de la República.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

#### MODIFICASE ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

DECRETO LEY NUMERO 11  
(DE 27 DE ABRIL DE 1967)

por el cual se modifica el Artículo Nº 297 del Código Fiscal, con el objeto de proteger con mayor eficacia nuestra fauna marina.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el Ordinal Nº 6 de la Ley Nº 57 del 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo del Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—El Artículo 297 del Código Fiscal quedará así:

Cualquiera infracción de las disposiciones de este Capítulo o de los decretos reglamentarios sobre pesca será sancionado con una multa hasta de mil balboas (B/ 1,000.00), si se trata de naves dedicadas a la pesca para el mercado nacional o su procesamiento en el país y de diez mil balboas (B/ 10,000.00), hasta cien mil balboas (B/ 100,-

000.00) si se trata de naves de servicio internacional, según la naturaleza de la infracción. En caso de reincidencia, podrá decretarse el comiso de la nave.

Estas multas serán impuestas por el Director del Departamento de Pesca e Industrias Conexas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 2º.—Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

**MARCO A. ROBLES**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**JOSE D. BAZAN.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**DAVID SAMUDIO A.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**FERNANDO ELETA A.**

El Ministro de Educación,

**CARLOS SUCRE C.**

El Ministro de Obras Públicas,

**NICANOR M. VILLALAZ.**

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**RUBEN D. CARLES JR.**

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

**ABRAHAM PRETTO S.**

El Ministro de la Presidencia,

**ALFREDO RAMIREZ.**

1º  
Órgano Legislativo  
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,

**RAUL ARANGO JR.**

El Secretario General,

**Alberto Arango N.**

NOTA: El Decreto Ley Nº 11 de 27 de abril de 1967, publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.868 de 16 de mayo de 1967, se reproduce nuevamente para corregir la omisión de una frase en el Artículo 1º.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 25 de octubre de 1965, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La

Nación, por una parte y por la otra, Jorge Enrique Soto Morales, panameño, casado, varón, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 8-19-192, en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada Soto y Soto Compañía Limitada que en adelante se llamará La Empresa y previa opinión del Consejo de Economía, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato Modificativo del Nº 59 de 24 de septiembre de 1965.

Artículo Primero: La letra c) del Artículo Primero, de la Cláusula Tercera, del Contrato Nº 59, celebrado el 24 de septiembre de 1965, entre La Nación, representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y Jorge Enrique Soto Morales, Representante Legal de la Sociedad denominada Soto y Soto Cia. Ltda., quedará así:

Cláusula Tercera: La Nación de conformidad con lo que establece el Artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1º Exención del pago de impuestos, contribución, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

Artículo Segundo: Este contrato entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá un término de duración igual al resto del tiempo que le falte por caducar el Contrato Nº 59 de 24 de septiembre de 1965 entre La Nación y Soto y Soto Cia. Ltda.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de abril de 1967.

Por La Nación,

**RUBEN D. CARLES JR.**  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

**Jorge Enrique Soto Morales**  
Céd. Nº 8-19-192

Refrendo:

**Olmedo A. Rosas**  
Contralor General de la República.

Órgano Ejecutivo Nacional.—República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de abril de 1967.

Aprobado:

**MARCO A. ROBLES**

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**RUBEN D. CARLES JR.**